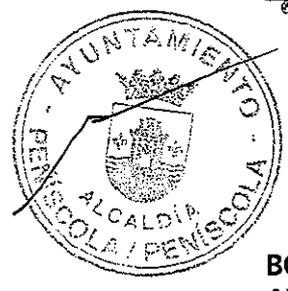


OL4715224



CLASE 8.ª

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Sres. Asistentes:
Alcalde-Presidente:
D. Andrés Martínez Castellá

Concejales presentes:
D. José Romualdo Forner Simó
Dña. María Jesús Albiol Roca
Dña. Guadalupe Roig Ayza
D. Rafael Suescun Ayza
D. Daniel Biosca Cid
Dña. Sandra Albiol Gargallo
D. Alfonso López Ojea
Dña. Mª Amparo Bayarri Martorell
D. Jordi Pau Caspe
Dña. Pilar Diago García
D. Oscar Ayza París
D. Rafael Serrat Biosca

Secretario:
D. Alberto J. Arnau Esteller

En la ciudad de Peñíscola, a cinco de setiembre de dos mil trece; siendo las ocho horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Andrés Martínez Castellá, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ubicado en la Calle Maestro Bayarri, 2 (Edificio Sociocultural), los Concejales que al margen se señala, con objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, y con asistencia de mí el Secretario, D. Alberto J. Arnau Esteller, que doy fe del acto. Asimismo asiste D. Ramón Rovira Castillo, Interventor acctal. del Ayuntamiento.

Abierta la sesión por la Presidencia, habiendo sido convocados todos los asistentes en legal formal y existiendo quórum suficiente, se examinaron los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a esta sesión desde la fecha de su convocatoria:

Con carácter previo, el Pleno del ayuntamiento quiere mostrar sus condolencias a la familia de D. Carlos García Barragán, que ha sido miembro del Patronato de Turismo, por motivo de su reciente fallecimiento.

1º.- DICTAMEN RECURSO REPOSICIÓN ZONA ZAS.- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Urbanismo celebrada el día 16 de agosto de 2013, que tiene el siguiente tenor literal:

"A la vista del recurso de reposición interpuesto por D. Raúl Nieto Pérez, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de la mercantil BAMBÚ PEÑÍSCOLA SL contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de junio de 2013, de Declaración de Zona Acústicamente Saturada en la Calle Mayor y su entorno.

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General de Urbanismo, de

fecha 12 de agosto de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

"En relación con el recurso de reposición interpuesto por D. Raúl Nieto Pérez, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de la mercantil BAMBÚ PEÑÍSCOLA SL contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de junio de 2013, de Declaración de Zona Acústicamente Saturada en la Calle Mayor y su entorno, el Técnico que suscribe emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1. En fecha 6 de agosto de 2012, la Alcaldía dictó la siguiente Providencia:

"PROVIDENCIA.- Por el presente se requiere a D. Jorge Azuara Roca, Ingeniero Industrial Municipal, para que realice informe medioambiental sobre contaminación acústica en el Casco Antiguo, zona de la calle Mayor, con el carácter de estudio previo, al objeto de obtener un diagnóstico sobre los niveles de ruido y la posibilidad de adopción, en su caso, de medidas de protección, conforme a lo previsto en el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de Planificación y Gestión en Materia de Contaminación Acústica".

2. En cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía, el Ingeniero Industrial Municipal D. Jorge Azuara Roca elaboró el "Informe medioambiental sobre contaminación acústica en el Casco Antiguo, zona de la calle Mayor, con carácter de estudio previo", en el que constan los resultados de las mediciones realizadas.

En dicho estudio se concluye que se sobrepasan dos veces por semana durante tres semanas consecutivas (trece veces durante cinco días en la semana 1, veintinueve veces durante seis días en la semana 2, y once veces durante tres días en la semana 3) o, tres alternas en un plazo de 35 días naturales (trece veces durante cinco días en la semana 1, veintinueve veces durante seis días en la semana 2, once veces durante tres días en la semana 3 y doce veces durante cinco días en la semana 4), y en más de 20 dB(A), los niveles de evaluación por ruidos en el ambiente exterior establecidos en la tabla 1 del anexo II de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica (se superan 65 db(A) en el exterior).

3. El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

"7º.- DICTAMEN APROBACIÓN PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA (ZAS).- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión informativa de Urbanismo celebrada el día 12 de noviembre de 2012, que tiene el siguiente tenor literal:

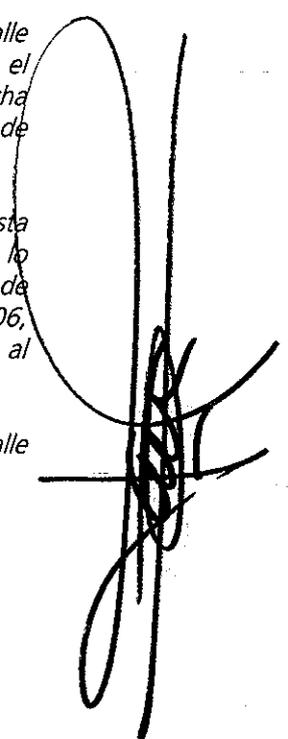
"Con motivo de la concentración de establecimientos públicos y actividades recreativas en la Calle Mayor y su entorno, y ante las numerosas quejas por ruidos recibidas, se ha elaborado por el Ingeniero Industrial Municipal informe medioambiental sobre contaminación acústica de dicha zona, con carácter de estudio previo, conforme a lo previsto en el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Con el objeto de conseguir la progresiva reducción de los niveles sonoros en el exterior hasta alcanzar los objetivos de calidad sonora que le sean de aplicación, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y en el Capítulo V del Título II del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada (ZAS) en la Calle Mayor y su entorno, con las siguientes características:

1. Ámbito de aplicación y límites geográficos. El ámbito de la Zona Acústicamente Saturada será:

- Calle Mayor.
- Plaza Ayuntamiento.
- Calle San Juan.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and vertical strokes, positioned on the right side of the page.



0L4715225

CLASE 8.^a

- Calle Jaime Sanz Roca, en el tramo comprendido entre los números 1 al 19.

Consta en el expediente plano de delimitación física de la zona objeto de la propuesta de declaración.

2. Medidas correctoras.

2.1. Reducción del horario en el que se lleven a cabo las actividades de discoteca y salas de baile, limitando el horario de cierre a las 03:30 horas, sin perjuicio de que durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre el Ayuntamiento pueda acordar prolongar el horario media hora los viernes, sábados y vísperas de fiestas, hasta las 04:00 horas, si lo estima procedente.

2.2. Suspensión de la concesión de nuevas licencias de discoteca y salas de baile.

2.3. Vigilancia por agentes de la autoridad del estado de las actividades y del cumplimiento de las medidas propuestas y ajuste a las condiciones de las licencias concedidas.

2.4. Control de las emisiones acústicas realizadas por los locales, ajustándose a lo autorizado en licencia.

2.5. Prohibición de consumo de bebidas y comidas fuera de los espacios debidamente autorizados.

2.6. Eliminación de cualquier fuente de ruido que esté situada en el exterior del local o indebidamente aislada.

3. Vigencia.

Las medidas adoptadas en la declaración de Zona Acústicamente Saturada se mantendrán en vigor en tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros mediante informe técnico aportado al efecto por los interesados, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del Decreto 104/2006, de Planificación y Gestión en materia de contaminación acústica.

Segundo.- Someter a información pública la anterior propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada, por un periodo de 30 días, mediante la publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en el periódico "Mediterráneo", así como en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento. Así mismo se dará audiencia, dentro del período de información pública, a las organizaciones o asociaciones que representen colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la declaración, y mediante notificación individualizada, a las asociaciones vecinales o entidades que las agrupen."

(...)

Votación y acuerdos:

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, aprueba el dictamen transcrito".

4. El correspondiente anuncio de información pública aparece publicado en el periódico "Mediterráneo" de 12 de diciembre de 2012 y en el DOCV nº 6925 de 18 de diciembre de 2012. Asimismo consta en el expediente el trámite de audiencia concedido a las siguientes organizaciones o asociaciones que representan colectivos o intereses sociales que pueden verse afectados por la declaración: AGRETUR, ALPE, Associació de Comerciants de Peñíscola y Asociación Gastronómica de Peñíscola.

5. Durante el período de información pública presentaron alegaciones, que constan en el

expediente, los siguientes interesados:

- Promociones y Actividades Diversas ARPE SL -reg. entrada 607 de 24/01/2003-.
- D. Raúl Nieto Pérez, D. Iván Madrid Ordóñez y D. Gregori Clariana Matray, en su propio nombre y en representación de Bambú Peñíscola SL -reg. entrada nº 592 de 23/01/2013-.

6. En fecha 11 de febrero de 2013, el Ingeniero Industrial Municipal emite informe, que consta en el expediente, referente a las alegaciones presentadas por Promociones y Actividades Diversas ARPE SL.

7. En fecha 15 de febrero de 2013, el Técnico de Administración General que suscribe emitió informe, que consta en el expediente, referente a las alegaciones presentadas por Promociones y Actividades Diversas ARPE SL y por BAMBU PEÑISCOLA SL.

8. En fecha 21 de marzo de 2013 el Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

«5º.- DICTAMEN DECLARACIÓN DE ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA EN LA C/ MAYOR Y SU ENTORNO.- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Urbanismo celebrada el día 14 de marzo de 2013, que tiene el siguiente tenor literal:

“Con motivo de la concentración de establecimientos públicos y actividades recreativas en la Calle Mayor y su entorno, y ante las numerosas quejas por ruidos recibidas, se ha elaborado por el Ingeniero Industrial Municipal informe medioambiental sobre contaminación acústica de dicha zona, con carácter de estudio previo, conforme a lo previsto en el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, este Ayuntamiento ha tramitado el correspondiente expediente para la declaración de dicha zona de ocio como Zona Acústicamente Saturada.

Sometida a información pública la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada, durante el plazo de exposición han presentado alegaciones Promociones y Actividades Diversas ARPE SL -reg. entrada 607 de 24/01/2003- y D. Raúl Nieto Pérez, D. Iván Madrid Ordóñez, D. Gregori Clariana Matray, en su propio nombre y en representación de Bambú Peñíscola SL -reg. entrada nº 592 de 23/01/2013- que constan en el expediente.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Industrial Municipal y por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento, que constan en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de Planificación y Gestión en Materia de Contaminación Acústica, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

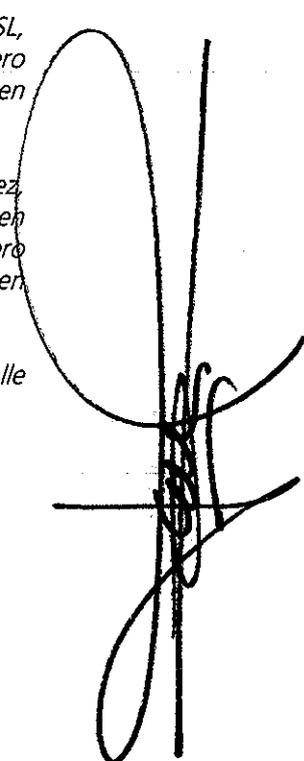
Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por Promociones y Actividades Diversas ARPE SL, en virtud de los razonamientos contenidos en los informes emitidos al respecto por el Ingeniero Industrial Municipal y por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento, que constan en el expediente.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Raúl Nieto Pérez, D. Iván Madrid Ordóñez, D. Gregori Clariana Matray, en su propio nombre y en representación de Bambú Peñíscola SL, en virtud de los razonamientos contenidos en los informes emitidos al respecto por el Ingeniero Industrial Municipal y por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento, que constan en el expediente.

Tercero.- Aprobar la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada (ZAS) en la Calle Mayor y su entorno, con las siguientes características:

1. Ámbito de aplicación y límites geográficos. El ámbito de la Zona Acústicamente Saturada será:

- Calle Mayor.
- Plaza Ayuntamiento.
- Calle San Juan.
- Calle Jaime Sanz Roca, en el tramo comprendido entre los números 1 al 19.

A large, stylized handwritten signature or stamp is located on the right side of the page, overlapping the text of the third point. It consists of several loops and a vertical line, possibly representing the name of an official.



OL4715226

CLASE 8.^a

Consta en el expediente plano de delimitación física de la zona objeto de la propuesta de declaración.

2. Medidas correctoras.

2.1. Reducción del horario en el que se lleven a cabo las actividades de discoteca y salas de baile, limitando el horario de cierre a las 03:30 horas, sin perjuicio de que durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre el Ayuntamiento pueda acordar prolongar el horario media hora los viernes, sábados y vísperas de fiestas, hasta las 04:00 horas, si lo estima procedente.

2.2. Suspensión de la concesión de nuevas licencias de discoteca y salas de baile.

2.3. Vigilancia por agentes de la autoridad del estado de las actividades y del cumplimiento de las medidas propuestas y ajuste a las condiciones de las licencias concedidas.

2.4. Control de las emisiones acústicas realizadas por los locales, ajustándose a lo autorizado en licencia.

2.5. Prohibición de consumo de bebidas y comidas fuera de los espacios debidamente autorizados.

2.6. Eliminación de cualquier fuente de ruido que esté situada en el exterior del local o indebidamente aislada.

3. Vigencia.

Las medidas adoptadas en la declaración de Zona Acústicamente Saturada se mantendrán en vigor en tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros mediante informe técnico aportado al efecto por los interesados, conforme al procedimiento establecido en el artículo 22 del Decreto 104/2006, de Planificación y Gestión en materia de contaminación acústica.

Cuarto.- Remitir el expediente a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Decreto 104/2006, de Planificación y Gestión en materia de contaminación acústica, en solicitud del preceptivo informe."

Por mayoría, con los votos a favor del Grupo Popular (9 votos) y la abstención del Grupo Socialista (3 votos) y de Izquierda Unida (1 voto), se acuerda dictaminar favorablemente la anterior propuesta."

Deliberación:

.../...

Votación y acuerdos:

Por unanimidad se aprueba el dictamen de Comisión».

9. En fecha 9 de abril de 2013 se remite el expediente a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en solicitud del preceptivo informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Decreto 104/2006, de Planificación y Gestión en Materia de Contaminación Acústica. Asimismo, se remite notificación del acuerdo adoptado a las mercantiles interesadas PROMOCIONES Y ACTIVIDADES DIVERSAS ARPE SL y BAMBU PEÑÍSCOLA SL, señalando expresamente en la notificación que "el acuerdo notificado es un acto de trámite, contra el que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar su oposición al mismo en los términos previstos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 y/o ejercitar cualquier actuación que estime procedente".

10. En fecha 8 de mayo de 2013 el Jefe del Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente emite informe favorable a la Propuesta de Declaración de Zona Acústicamente Saturada; informe que se remite al Ayuntamiento por el Director General de Calidad Ambiental en fecha 22 de mayo de 2013 y que tiene entrada en el Ayuntamiento en fecha 5 de junio de 2013 -reg. entrada nº 4507-.

11. En fecha 20 de mayo de 2013 BAMBU PEÑISCOLA SL presenta escrito de interposición de recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de marzo de 2013 de "Dictamen declaración de Zona Acústicamente Saturada en la Calle Mayor y su entorno".

12.- En fecha 25 de junio de 2013, el Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

"Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública de la Propuesta de Declaración de Zona Acústicamente Saturada por Promociones y Actividades Diversas ARPE SL, en virtud de los razonamientos contenidos en los informes emitidos al respecto por el Ingeniero Industrial Municipal de 11 de febrero de 2013 y por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de 15 de febrero de 2013, que constan en el expediente.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública de la Propuesta de Declaración de Zona Acústicamente Saturada por D. Raúl Nieto Pérez, D. Iván Madrid Ordóñez, D. Gregori Clariana Matray, en su propio nombre y en representación de Bambú Peñíscola SL, en virtud de los razonamientos contenidos en los informes emitidos al respecto por el Ingeniero Industrial Municipal de 11 de febrero de 2013 y por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de 15 de febrero de 2013, que constan en el expediente.

Tercero.- Inadmitir a trámite el recurso formulado por D. Raúl Nieto Pérez, D. Iván Madrid Ordóñez, D. Gregori Clariana Matray, en su propio nombre y en representación de Bambú Peñíscola SL contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de marzo de 2013 de "Dictamen declaración de Zona Acústicamente Saturada en la Calle Mayor y su entorno", en virtud de los razonamientos contenidos en los anteriores Considerandos.

Cuarto.- Declarar Zona Acústicamente Saturada (ZAS) la Calle Mayor y su entorno, con las siguientes características:

1. *Ámbito de aplicación y límites geográficos.* El ámbito de la Zona Acústicamente Saturada será:
 - Calle Mayor.
 - Plaza Ayuntamiento.
 - Calle San Juan.
 - Calle Jaime Sanz Roca, en el tramo comprendido entre los números 1 al 19.

Consta plano de delimitación física de la zona objeto de la declaración en el "Informe Medioambiental sobre Contaminación Acústica en el Casco Antiguo, Zona de la Calle Mayor" elaborado por el Ingeniero Industrial Municipal, que obra en el expediente.

2. Medidas correctoras.

2.1. Reducción del horario en el que se lleven a cabo las actividades de discoteca y salas de baile, limitando el horario de cierre a las 03:30 horas, sin perjuicio de que durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre el Ayuntamiento pueda acordar prolongar el horario media hora los viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta las 04:00 horas, conforme a lo dispuesto en la Orden 1/2012, de 13 de diciembre, de la Conselleria de Gobernación y Justicia, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2013, o norma que la sustituya.

2.2. Suspensión de la concesión de nuevas licencias de discoteca y salas de baile.

2.3. Vigilancia por agentes de la autoridad del estado de las actividades y del cumplimiento de las medidas propuestas y ajuste a las condiciones de las licencias concedidas.

2.4. Control de las emisiones acústicas realizadas por los locales, ajustándose a lo autorizado en licencia.

2.5. Prohibición de consumo de bebidas y comidas fuera de los espacios debidamente autorizados.



OL4715227

CLASE 8.ª

2.6. Eliminación de cualquier fuente de ruido que esté situada en el exterior del local o indebidamente aislada.

3. Vigencia.

La Declaración de Zona Acústicamente Saturada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana del acuerdo de su adopción.

Las medidas adoptadas en la declaración de Zona Acústicamente Saturada se mantendrán en vigor en tanto no quede acreditada la disminución de los niveles sonoros mediante informe técnico aportado al efecto por los interesados, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del Decreto 104/2006, de Planificación y Gestión en materia de contaminación acústica.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados dándoles traslado de los informes técnicos emitidos en el expediente.

Sexto.- Publicar el presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, a los efectos pertinentes".

13.- En fecha 8 de julio de 2013 se notifica el referido acuerdo plenario a la mercantil BAMBÚ PEÑÍSCOLA SL.

14.- En fecha 5 de agosto de 2013 -reg. entrada nº 6676 de 7 de agosto-, D. Raúl Nieto Pérez, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de la mercantil BAMBÚ PEÑÍSCOLA SL interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de junio de 2013.

SEGUNDO.- LEGISLACION APLICABLE.

1. El procedimiento para la declaración de zona acústicamente saturada, efectos y vigencia viene regulado en los siguientes textos normativos:

- Capítulo IV del Título III de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.

- Capítulo V del Título II del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

- Sección III del Capítulo III del Título II de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica.

2. Respecto a la tramitación del recurso presentado, resultan de aplicación los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

TERCERO.- CONTENIDO DEL RECURSO PRESENTADO.

El recurso presentado se fundamenta en las siguientes alegaciones que, por economía procedimental, se relacionan aquí sucintamente (para un completo detalle del contenido de estas alegaciones, se efectúa remisión al escrito de interposición de recurso, que consta en el expediente):

1ª) Disconformidad respecto a la inadmisibilidad del recurso de alzada y falta de motivación en el

acuerdo de desestimación de las alegaciones formuladas en fecha 23 de enero de 2013.

2ª) Existencia de licencia de actividad autorizada por el Ayuntamiento de Peñíscola y total inactividad del Ayuntamiento en lo que respecta a la exigencia de medidas tendentes a evitar la contaminación acústica.

3ª) Aplicación de los principios de proporcionalidad, de confianza legítima, de seguridad jurídica, de buena fe, de equilibrio económico-financiero y falta de motivación, solicitando la atenuación o flexibilización de medida concerniente a la reducción del horario de cierre.

En virtud de las alegaciones formuladas, se solicita la anulación del acuerdo plenario de 25 de junio de 2013, y la eliminación de la medida correctora relativa a la reducción del horario. Asimismo, se solicita la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

CUARTO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

A) Respecto a la alegación 1ª.

Hay que indicar, en primer lugar, que respecto a la falta de motivación del acuerdo de desestimación de la alegación formulada por BAMBU PEÑÍSCOLA SL en su escrito de 17 de enero de 2013, el recurrente reitera las alegaciones ya efectuadas en sus anteriores escritos, que fueron tenidas en cuenta y desestimadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de 25 de junio de 2013, en el que expresamente se señala lo siguiente:

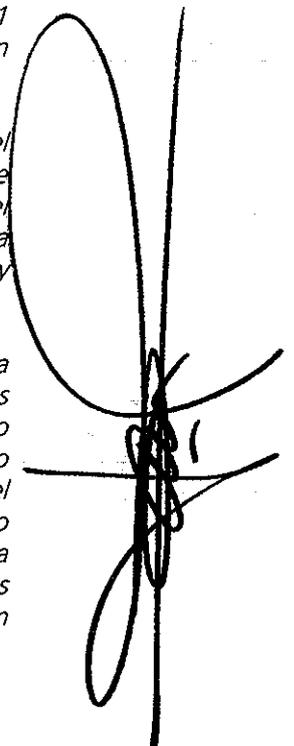
"Que en cuanto a la motivación del acuerdo adoptado, los argumentos de la propuesta de desestimación de las alegaciones presentadas se recogen en los informes emitidos por el Ingeniero Industrial Municipal, de fecha 11 de febrero de 2013, y por el Técnico de Administración General, de fecha 15 de febrero de 2013, que constan en el expediente y que fueron remitidos a los interesados junto a la notificación del acuerdo adoptado en fecha 21 de marzo de 2013, debiendo hacer constar respecto a la remisión del informe del Ingeniero Industrial Municipal a BAMBU PEÑÍSCOLA SL que si bien dicho informe no viene referido a las alegaciones formuladas por dicha mercantil (por el carácter jurídico-administrativo, no técnico, de las mismas), y resulta irrelevante en cuanto al contenido de dichas alegaciones, no obstante al justificarse en el mismo la corrección del sistema de medición acústica utilizado para la declaración de ZAS, por este motivo, se considera adecuada, en cualquier caso, su remisión".

La motivación para la desestimación de sus alegaciones se contiene tanto en el informe emitido por el Técnico de Administración General de 15 de febrero de 2013 (del que se ha dado traslado al interesado), como expresamente en el acuerdo plenario de 25 de junio de 2013, objeto del recurso, por lo que procede la desestimación de esta alegación.

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de alzada presentado contra el acuerdo plenario de 21 de marzo de 2013, se señala expresamente en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 25 de junio de 2013 lo siguiente:

"Considerando que el acuerdo plenario objeto del recurso presentado constituye una fase del procedimiento y tiene el carácter de acto de trámite, preparatorio de una única decisión final, de aprobación definitiva, que deberá producirse, en su caso, con posterioridad, una vez emitido el preceptivo informe por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de Planificación y Gestión en Materia de Contaminación Acústica.

Considerando, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 107.1 LRJPAC y en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que los actos de trámite no son impugnables ni en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, salvo que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos o decidan directa o indirectamente sobre el fondo del asunto y teniendo en cuenta a este respecto que el acuerdo plenario de 21 de marzo de 2013 no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, pues es una fase del mismo previa a la resolución final del expediente; que no produce un perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, pues la declaración de Zona Acústicamente Saturada requiere de la posterior aprobación definitiva y publicación en el DOCV, conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 22

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line extending downwards.



OL4715228

CLASE 8.ª

del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, no produciendo efectos hasta dicha resolución definitiva y su publicación; (...) y considerando que el acuerdo plenario de 21 de marzo de 2013 no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, que viene constituido por la declaración de Zona Acústicamente Saturada, a la que la parte alegante no se opone, pues en sus alegaciones de 17 de enero de 2013, que constan en el expediente, expresamente reconoce "la legitimidad y conformidad a derecho del precitado acuerdo plenario -en referencia al acuerdo de 15 de noviembre de 2012 que inicia el expediente- cuyo bien jurídico protegido es la consecución del fin público de protección de los administrados (a la sazón vecinos de la zona propuesta para ser declarada ZAS) frente a la acreditada (con el previo informe del Ingeniero Industrial Municipal) contaminación acústica", añadiendo la misma mercantil que "esta parte manifiesta expresamente que comprende y comparte la motivación y el fin público perseguido con el precitado acuerdo de 15 de noviembre de 2012", por lo que la parte alegante no manifiesta oposición a la declaración de Zona Acústicamente Saturada, que constituye el fondo del asunto, sino en relación a una de las medidas correctoras propuestas, concretamente la de limitación de horarios; por todo ello se considera que no se dan las condiciones previstas en el artículo 107.1 de la LRJPAC para la interposición del recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21/03/2013, en su carácter de acto de trámite, procediendo por ello la inadmisión del recurso presentado".

En consecuencia, se considera adecuadamente justificado el acuerdo de inadmisión del recurso de alzada presentado por D. Raúl Nieto Pérez, D. Iván Madrid Ordóñez, D. Gregori Clariana Matray en su propio nombre y en representación de BAMBU PEÑISCOLA SL, sin que el recurrente aporte justificación que desvirtúe la motivación del acuerdo de inadmisión adoptado, proponiéndose por lo tanto la desestimación de la alegación 1ª formulada en el recurso de reposición interpuesto.

B) Respecto a la alegación 2ª.

El interesado reitera en el recurso presentado alegaciones ya formuladas en sus anteriores escritos de 20 de mayo de 2013, que fueron tenidas en cuenta y desestimadas en el acuerdo plenario de 25 de junio de 2013, en el que se recoge expresamente lo señalado en el informe emitido por el Técnico de Administración General de fecha 15 de febrero de 2013, como fundamento del acuerdo adoptado:

"Asimismo, respecto a la alegación referida a la licencia municipal de actividad con la que cuenta Bambú Peñíscola SL, hay que señalar, tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2003, que "conviene recordar que en este tipo de licencias, de carácter continuado o de efecto sucesivo, el otorgamiento de la misma no exime al administrado de atenerse al cumplimiento de lo que demande la evolución normativa de las medidas correctoras que se introduzcan para garantizar el cumplimiento de los límites a que ha de estar sometida la actividad ejercitada, máxime cuando, como en el caso presente, se trate de industrias consideradas como molestas (entre otras, sentencias de esta misma Sala de 18 de octubre de 1999 y 14 de marzo de 2000)".

- Respecto a los perjuicios que la adopción de la medida de reducción del horario de cierre causaría al desarrollo de la actividad empresarial, provocando un grave daño económico, dada la fuerte inversión económica realizada para su puesta en marcha, y la referencia a la aplicación del principio de equilibrio económico-financiero, deben tenerse en cuenta los criterios establecidos en los siguientes pronunciamientos judiciales:

* Sentencia del Tribunal Constitucional 16/2004, que en su Fundamento Jurídico 3 señala que "(...) los derechos a la integridad física y moral, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio han adquirido también una dimensión positiva en relación con el libre desarrollo de la

personalidad, orientada a la plena efectividad de estos derechos fundamentales. Habida cuenta de que nuestro texto Constitucional no consagra derechos meramente teóricos o ilusorios, sino reales y efectivos (...), se hace imprescindible asegurar su protección, no solo frente a las injerencias tradicionales, sino también frente a los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada. (...) El ruido, en la sociedad de nuestros días, puede llegar a representar un factor psicopatológico y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, como valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v.gr. deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia) así como su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas). Consecuentemente, conviene considerar, (...) la posible incidencia que el ruido tiene sobre la integridad real y efectiva de los derechos fundamentales que antes hemos acotado”.

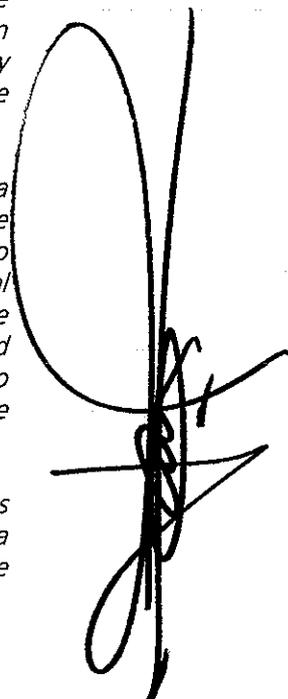
* Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 16 de noviembre de 2004 (Caso *Montero Gómez c. España*), en la que se señala que el derecho de la persona al respecto de su vida privada y familiar y de su domicilio, derecho reconocido en el artículo 8 del Convenio de Roma, puede verse vulnerado asimismo por atentados graves, inmateriales o incorpóreos, como son los derivados de los ruidos, emisiones, olores y otras injerencias, siendo que la vulneración es achacable a los poderes públicos en caso de inactividad para hacer cesar los atentados causados por terceras personas.

* Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 590/2006, de 7 de abril, en la que después de recoger en su Fundamento de Derecho Séptimo las Sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a las que se ha hecho referencia, señala: “De ahí que, después de una ponderación conjunta de los valores concurrentes, debamos concluir con que las limitaciones que para la libertad de empresa que señala la codemandada, son necesarias, adecuadas y proporcionales para la preservación de otros principios o derechos constitucionales a los que más arriba se ha hecho mención; por ello reiteramos lo dicho en nuestra STSJCV de 20-1-2001 (Secc. 3ª, rec. 1111/1997) según la cual: «... (la libertad de empresa) en modo alguno puede tener un carácter absoluto, pudiendo verse limitada por otros derechos, como pueden ser en el presente caso la salud, la intimidad y el medio ambiente, que este Tribunal, sin duda alguna, considera de rango superior al de ocio o al de libertad de empresa»”.

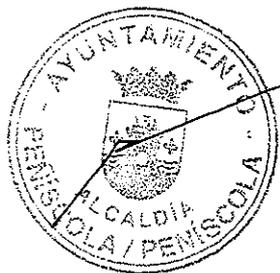
Hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento, a la vista del estudio elaborado por el Ingeniero Industrial Municipal sobre la contaminación acústica en la calle Mayor y su entorno, en el que se acredita que se superan los niveles de ruido máximos permitidos, tramita la declaración de Zona Acústicamente Saturada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Protección contra la Contaminación Acústica, en el Decreto 104/2006, de Planificación y Gestión en materia de Contaminación Acústica, y en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica. Y que la normativa aplicable establece la posibilidad de adoptar, como medida cautelar y correctora, entre otras, la reducción del horario en que se lleven a cabo las actividades que contribuyan a la superación.

Asimismo, respecto a la alegación referida a la licencia municipal de actividad con la que cuenta *Bambú Peñíscola SL*, hay que señalar, tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2003, que “conviene recordar que en este tipo de licencias, de carácter continuado o de efecto sucesivo, el otorgamiento de la misma no exime al administrado de atenerse al cumplimiento de lo que demande la evolución normativa de las medidas correctoras que se introduzcan para garantizar el cumplimiento de los límites a que ha de estar sometida la actividad ejercitada, máxime cuando, como en el caso presente, se trate de industrias consideradas como molestas (entre otras, sentencias de esta misma Sala de 18 de octubre de 1999 y 14 de marzo de 2000)”.

En consecuencia, se considera adecuadamente justificado el acuerdo de desestimación de las alegaciones presentadas por D. Raúl Nieto Pérez, D. Iván Madrid Ordóñez, D. Gregori Clariana Matray en su propio nombre y en representación de *BAMBU PEÑISCOLA SL*, sin que el recurrente aporte justificación que desvirtúe la motivación del acuerdo adoptado, proponiéndose en

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned on the right side of the page.

OL4715229



CLASE 8.ª

consecuencia la desestimación de la alegación 2ª formulada en el recurso de reposición interpuesto.

C) Respecto a la alegación 3ª.

En cuanto a la aplicación del principio de proporcionalidad que el recurrente fundamenta en la existencia de otras alternativas viables y posibles que puedan asegurar la consecución del fin público perseguido, hay que indicar que dichas medidas las propone asimismo el Ayuntamiento en la Declaración de la Zona Acústicamente Saturada, sin perjuicio de la medida de reducción de horario que asimismo puede el Ayuntamiento proponer y que, de hecho, ha considerado necesaria, y que es plenamente compatible con las anteriores.

En relación con los principios de seguridad jurídica, de buena fe y de equilibrio económico-financiero, que el alegante vincula a la concesión de la licencia municipal de actividad a BAMBU PEÑISCOLA SL, debe tenerse en cuenta que, como ya se ha indicado en otro apartado de este informe, el otorgamiento de la licencia no exime al administrado de atenerse al cumplimiento de lo que demande la evolución normativa de las medidas correctoras que se introduzcan para garantizar el cumplimiento de los límites a que ha de estar sometida la actividad ejercitada y, en el mismo sentido, la normativa aplicable prevé la posibilidad de tramitar la Declaración de Zona Acústicamente Saturada respecto a aquellas zonas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas, así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona, por lo que dándose las condiciones exigidas en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, ha resultado procedente la Declaración de la Calle Mayor y su entorno como Zona Acústicamente Saturada, tal como ha quedado acreditado en el expediente tramitado al efecto. Aun cuando una actividad individualmente considerada disponga de licencia municipal y cumpla con los niveles establecidos en la referida Ley 7/2002, si se sobrepasan dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o, tres alternas en un plazo de 35 días naturales, y en más de 20 dBA los niveles de evaluación por ruidos en el ambiente exterior establecidos en la tabla I del Anexo 2 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, procede la declaración de Zona Acústicamente Saturada, siguiendo el procedimiento legal previsto. En este supuesto, la aplicación por el Ayuntamiento de la normativa legal no quebranta ninguno de los principios alegados por el recurrente.

En consecuencia, se propone la desestimación de la alegación 3ª formulada por el recurrente.

D) Respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en su apartado 1 establece que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, se propone desestimar la solicitud de suspensión formulada, por no darse el supuesto de nulidad que el recurrente alega.

Ahora bien, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo 111 "No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución

del acto impugnado.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que el apartado 3 del mismo artículo 111 señala que "la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para decidir sobre la misma, éste no ha dictado resolución expresa al respecto".

QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es órgano competente para la resolución del recurso el mismo que ha dictado el acto impugnado, es decir, el Pleno del Ayuntamiento".

En virtud del informe emitido, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Raúl Nieto Pérez, en su propio nombre y en representación de Bambú Peñíscola SL contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de junio de 2013 de "Dictamen Aprobación definitiva ZAS y Contestación a Recurso", de conformidad con los razonamientos contenidos en el informe emitido por el Técnico de Administración General de Urbanismo, de fecha 12 de agosto de 2013.

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado."

Votación:

Por unanimidad, se dictamina favorablemente el presente asunto."

Deliberación:

El Sr. **Serrat Biosca**, portavoz del grupo municipal Izquierda Unida, estará a favor de que se desestime este recurso interpuesto y considera que el ayuntamiento ha estado acertado en declarar la ZAS del Casco Antiguo, de hecho, ha hablado con los vecinos y se ha notado mucha mejoría.

El Sr. **Pau Caspe**, portavoz del grupo municipal PSOE, indica que su grupo municipal votará también a favor.

El Sr. **Alcalde** señala que quien sale ganando son los vecinos, y se congratula de la unanimidad alcanzada en este tema.

Votación

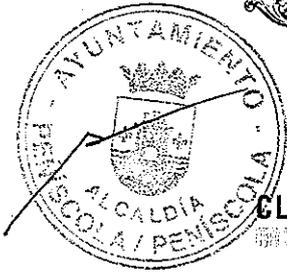
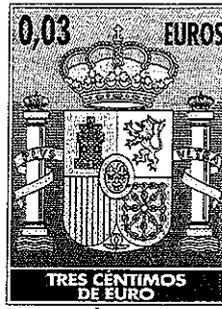
Por unanimidad, se aprueba el dictamen de Comisión.

2º.- DICTAMEN APROBACIÓN EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2013/14.- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Cuentas celebrada el día 2 de septiembre de 2013, que tiene el siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente relativo a la concesión del suplemento de crédito/credito extraordinario financiado con cargo a bajas de partidas del Capítulo I de gastos, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 24/07/2013, emito el siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned on the right side of the page.

OL4715230



CLASE 8.ª

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes, **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones (Capítulo I de gastos) del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito/crédito extraordinario financiado con cargo a dichas bajas.

SEGUNDO. Con fecha 24/07/2013, se emitió informe de Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

— Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución: **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

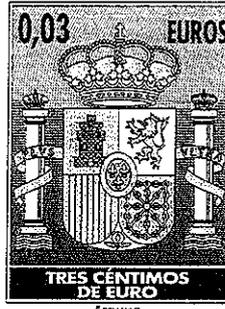
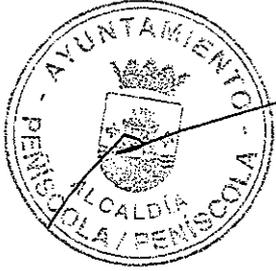
PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2013/014, en la modalidad de suplemento de crédito/crédito extraordinario, financiado con cargo a anulaciones o bajas de partidas del Capítulo I de gasto, de acuerdo con el siguiente resumen por partidas:

Altas del Presupuesto de Gastos

Ap. Pres.	Tercero	Nº. fact.	Descripción	Importe
9200/61900	Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense S.A.	90015200/18-9-12	Trabajos de sustitución bomba averiada pozo IRYDA	EXT 19.457,03
1610/21000	Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense S.A.	94010365/22-6-10	Mantenimiento alcantarillado mes de mayo de 2010	EXT 657,07
1610/21000	Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense S.A.	94010366/22-6-10	Mantenimiento, revisión y limpieza Bombas mes de mayo/2010	EXT 2.368,77
1610/21000	Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense S.A.	94010530/20-7-10	Mantenimiento alcantarillado mes de junio 2010	EXT 828,48
1610/21000	Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense S.A.	94010688/11-8-10	Mantenimiento alcantarillado mes de julio 2010	EXT 1.685,04
9200/22001	Seroffice Balx Maestrat SBM	E804 10-3-2011	Dispensador EPOX toalla inox z 60040161	SUP 104,50
9200/22201	Elfa Courier S.L. MRW	G00005316 7/11/12	Gastos transporte urgente	SUP 25,43
1320/16200	Club de cazadores San Huberto	55/12 21/12/12	Utilización canchas de tiro Policía Local	EXT 205,70
1320/22113	Juan Menbrado Polo	C343 31-12-22	Meses octubre, noviembre y diciembre 2012	EXT 726,00
1690/21500	Oremar S.A.	131/31-5-2010	Suministro de grillete lira galv., cadenas fondeo y poliester	SUP 816,06
9200/22500	Maria Rosario Marín Padilla (R. Propiedad)	658/12-06-2012	Certificaciones negociado urbanismo	SUP 396,19
9200/22500	Maria Rosario Marín Padilla (R. Propiedad)	1626/ 7-5-2012	Certificaciones incrip.finca Rosa y Pedro Año, expro.Depuradora	SUP 86,97
3380/22683	Panadería Febrer S.L.	39/18-11-2012	345 bocadillos	EXT 200,10
1620/22700	UTE Servicios Peñíscola (FOBESA)	31200709/31-8-12	Atrasos 1/1/2011 al 31/12/2012	SUP 81.025,67
9200/21301	Transmisiones Digitales Mediterráneo TRADIME	011018/ 29-04-11	Mantenimiento Centro Emisor de Peñíscola 1 al 30 de abril 2011	SUP 1.752,30
1511/21400	Eduaro Ruano Moralles (AUTO EDUARDO)	2311/01-12/-011	Reparación vehículo T0153AW Citroen SAXO	SUP 27,85
9200/22604	Manuel Sierra Murcia (NOTARIA)	1702/7-11-2011	Servicio Notaria n°. protocolo 01702-000	SUP 58,15
9200/22604	Agustín Juan Ferrer (Procurador)	445/15-11-2011	Juicio oral contra Felix Ruano Gimenez	SUP 191,12
9200/22604	Mª. Jesus Margarit Pelaez (Procuradora)	195/13-06-2011	Juicio oral contra URB. URMI S.R.L.	SUP 179,75
9200/22604	Pilar Sanz Yuste (Procuradora)	471/7-7-2011	Juicio contra Axa seguros Generales S.A.	SUP 75,70
9200/22001	Promociones y Ediciones Culturales S.A.	421087423 /29-7-12	Publicación Ordenanza de uso, disfrute playas	SUP 330,40
2410/22001	Doble'ssa publicidad y diseño gráfico	231/17-12-12	Campaña de Navidad,	EXT 898,43
1511/22111	E.S. BATRA S.L.	033276/D/12/003159	Suministro de EFITEC 95	SUP 9,00
1511/22111	E.S. BATRA S.L.	033276/D/12/003169	Suministro de EFITEC 95	SUP 23,77
1511/22111	E.S. BATRA S.L.	033276V/12/000040	Suministro de EFITEC 95	SUP 10,02
9200/23109	Vicente Abad Sorribes	Aut.Despazamiento	Citació judicial como testigo proc.ejecución 1/001288/1994-MG	SUP 87,30
4320/22609	Aya Hamada	1/05-8-2012	Concierto solista de clava XVII Festival de Música Barroca	EXT 1.129,00
2312/22797	Rambla-Maña-Colom Abogados S.L.	A/547/31-10-2013	Minuta honorarios asesoramiento inmigrantes - octubre/2012-	SUP 312,18
9200/22604	Pilar Sanz Yuste	138/22-2-2012	Juicio contra Enrique Bayarri Paris	SUP 271,52
9200/22604	Pilar Sanz Yuste	695/5-10-2012	Juicio contra Invesal 3000 S.L.	SUP 279,05

Bajas del Presupuesto de Gastos.

Partida		Descripción	Euros
9120/10000	maternidad	Retribuciones miembros corporativos	6.000,00
2312/13000	"	Retribuciones básicas personal laboral	2.500,00
2312/13002	"	Otras remuneraciones personal laboral	2.500,00
1320/12003	"	Sueldos grupo C1	3.850,00
1320/12100	"	Complemento Destino	2.400,00
1320/12101	"	Retribuciones complementarias	1.700,00
1510/12000	"	Sueldo grupo A1	5.240,00



OL4715231

CLASE 8.ª

1510/12100	"	Complemento Destino	1.965,00
1510/12101	"	Retribuciones complementarias C. Especifico	5.895,00
3240/13000	Jubilación	Retribuciones básicas personal laboral	5.000,00
3240/13002	"	Retribuciones complementarias	4.000,00
2310/16000	IT	Cuotas Sociales	43.168,55
1320/12003	Baja	Retribuciones básicas	12.000,00
1320/12100	"	Complemento Destino	5.000,00
1320/12101	"	Complemento Especifico	7.000,00
1320/12006	"	Antigüedad	2.000,00
9310/12000	N/cubierta (4m)	Sueldos grupo A1	4.000,00
		TOTAL	114.218,55

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

Por mayoría, con los votos a favor del Grupo Popular (5 votos) y la abstención del Grupo Socialista (3 votos) y de Izquierda Unida (1 voto), se acuerda dictaminar favorablemente la anterior propuesta."

Deliberación:

El Sr. **Serrat Biosca**, portavoz del grupo municipal Izquierda Unida, votará en contra por el destino del dinero y porque considera que se desestabiliza el presupuesto.

El Sr. **Pau Caspe**, portavoz del grupo municipal PSOE, votará en contra de esta modificación, de acuerdo con la postura de su grupo manifestada en anteriores acuerdos.

La Sra. **Albiol Gargallo**, concejala-delegada de Hacienda, indica que este modificado de crédito es para financiar lo que se indica en el acuerdo y está financiado por bajas en el capítulo I.

Votación

Por mayoría, con nueve votos a favor (PP), y cuatro votos en contra (PSOE e IU), se aprueba el dictamen de Comisión.

3º.- DICTAMEN APROBACIÓN RELACIÓN EXTRAJUDICIAL 001/2013.- Di cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Cuentas celebrada el día 2 de septiembre de 2013, que tiene el siguiente tenor literal:

"Ante la presentación de facturas en el departamento de Intervención, correspondientes a ejercicios anteriores, la existencia de facturas cuyo gasto se llevó a cabo sin consignación presupuestaria, sobre todo porque estas facturas corresponden a gastos ya realizados y por el principio de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

Visto el informe de Intervención nº. 2013/00, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes: 114.218,55€ correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo I adjunto al expediente.*

Segundo.- *Autorizar, disponer y ordenar el pago de 114.218,55 € CONDICIONADO A LA ENTRADA EN VIGOR DEFINITIVAMENTE DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº. 2013/01."*

Por mayoría, con los votos a favor del Grupo Popular (5 votos) y la abstención del Grupo Socialista (3 votos) y de Izquierda Unida (1 voto), se acuerda dictaminar favorablemente la anterior propuesta."

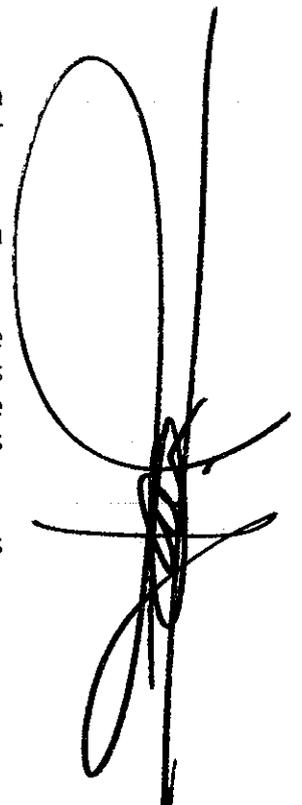
Deliberación:

El **Sr. Serrat Biosca**, portavoz del grupo municipal Izquierda Unida, votará en contra porque considera que la aprobación de expedientes extrajudiciales ya está prohibido por ley.

El **Sr. Pau Caspe**, portavoz del grupo municipal PSOE, votará en contra de esta modificación, de acuerdo con la postura de su grupo manifestada en anteriores acuerdos.

La **Sra. Albiol Gargallo**, concejala-delegada de Hacienda, indica que lo que se pretende es sanear todas las cuentas del ayuntamiento. Señala que todas las facturas están firmadas tanto por funcionarios como por concejales, y respecto a la contratación de servicios se están instando los expedientes para regularizar cualquier situación de cara a futuros ejercicios.

El **Sr. Alcalde** indica que en ocasiones por razones de urgencia en determinados servicios esenciales hay que adoptar determinadas decisiones de forma rápida.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page. The signature is highly cursive and appears to be a personal name, possibly 'Serrat Biosca' or similar, written in a bold, expressive style.

OL4715232



CLASE 8.ª

Votación

Por mayoría, con nueve votos a favor (PP), y cuatro votos en contra (PSOE e IU), se aprueba el dictamen de Comisión.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, ni siendo otro el motivo de la presente sesión, siendo las ocho horas y un quince minutos del día de la fecha al principio señalada, el Sr. Alcalde levanta la sesión, **consignándose**, como establece el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, **las opiniones emitidas sucintamente** (no obstante, se tienen aquí por reproducidas literalmente todas las intervenciones de los Sres. Concejales que constan en el DVD grabado durante la sesión y que se archiva en Secretaría y tienen a su disposición los Sres. Concejales), y **los acuerdos adoptados** en ella, sobre los puntos antes reseñados en esta acta, que, según lo dispuesto en los arts. 110.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y 2.c) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario, que doy fe.





12